Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de mayo de 2020

RES. OAyF Nº 140/2020

VISTO:

El TEA A-01-00007966-5/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF Nº 271/2016 se autorizó el llamado a Contratación Menor Nº 13/2016 que tuvo por objeto la contratación de un servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución.

Que la aludida contratación comprende un único renglón -Renglón 1- que contempla la contratación del servicio de relevamiento y seguimiento permanente en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación, de toda la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las actividades que desarrolla el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la actuación de los Magistrados y Funcionarios que en él se desempeñan.

Que por Resolución OAyF N° 353/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 13/2016 y se adjudicó a la firma Ejes S.A. por la suma total de doscientos mil ciento sesenta pesos (\$200.160,00) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra Nº 1034 emitida el 24 de noviembre de 2016. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 30 de noviembre de 2018.

Que por Resolución OAyF N° 169/2018 se prorrogó la contratación en cuestión por el término de doce (12.-) meses a partir del 1° de diciembre de 2018 y por la suma de cien mil ochenta pesos (\$100.080,00) IVA incluido, de conformidad con lo estipulado en el punto 19 del Pliego de Bases y Condiciones. Dicha contratación venció el 30 de noviembre de 2019.

Que en esta oportunidad, la firma Ejes S.A. presentó las facturas B N° 0003-00029372, 0003-00029373, 0003-00029374 y 0003-00029375 en concepto de servicio de auditoria de medios prestado durante el período diciembre de 2019 a marzo de 2020, por el monto de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00) cada una (v. Adjuntos 19248/20, 19261/20, 19260/20 y 19259/20, respectivamente).

Que el Departamento de Prensa y Difusión, en su carácter de área técnica competente, prestó conformidad al servicio brindado por Ejes S.A. (v. Memos 5282/20, 5629/20, 5741/20) y remitió los datos correspondientes a fin de realizar el pago por transferencia bancaria (v. Memo 5321/20 y Adjunto 19576/20).

Que al respecto, cabe mencionar que mediante Resolución Presidencia N° 168/2019 se estableció bajo la órbita de la Presidencia del Consejo de la Magistratura la coordinación y supervisión de las actividades administrativas y estratégicas que se desarrollen, en lo que aquí interesa, entre la Presidencia y el Departamento de Prensa y Difusión. En tal sentido, la Presidencia del Consejo de la Magistratura tomó intervención sin realizar objeciones (v. Memos 5627/20 y 5983/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en noviembre de 2019 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DGCC 139/16-0 con la firma Ejes S.A. y que el importe de las facturas B Nº 0003-00029372, 0003-00029373, 0003-00029374 y 0003-00029375, emitidas en concepto de servicio de auditoria prestado durante el período diciembre de 2019 a marzo de 2020 por la suma de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00) cada una, se corresponden con ese contrato y la Orden de Compra N° 1034 (v. Memos N° 5377/20 y 5830/20).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió los Dictámenes DGAJ Nº 9671/2020 y 9680/2020. Allí, luego de realizar una breve



reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó que correspondería abonarle a Ejes S.A., por legítimo abono, el importe de las facturas B N° 0003-00029372, 0003-00029373, 0003-00029374 y 0003-00029375 correspondientes a los meses de diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

Que en este estado llegan los actuados a esta Oficina de Administración y Financiera.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de "Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)" (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de "Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran".

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DGCC 139/16-0, la contratación del servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra vencida desde noviembre de 2019. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios tal como surge de las facturas presentadas en estos actuados y la conformidad brindada por el Departamento de Prensa y Difusión en carácter de área técnica competente y por la

Presidencia de este Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencia Nº 168/2019. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio consistente en el relevamiento en los medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales de comunicación de la temática atinente al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resulta necesario a fin de contar con información que permita una mejor toma de decisiones en todos los niveles y, para asegurar su prestación, es conveniente abonar las facturas devengadas y presentadas en el marco de los presentes actuados.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que mediante Expediente TEA A-01-00006870-1/2020-0 caratulado "D.G.C.C. s/ Servicio de Relevamiento de Medios" tramita la Contratación Menor Nº 4/2020 que tiene por objeto el servicio que aquí se analiza.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y las Resoluciones CM N° 222/2015 y Presidencia N° 1203/2015, 1258/2015, 117/2017, 1177/2019 y 1243/2019;

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:



Artículo 1º: Autorícese el pago a la firma Ejes S.A., por legítimo abono, de las facturas B Nº 0003-00029372, 0003-00029373, 0003-00029374 y 0003-00029375 en concepto de servicio de auditoria de medios prestado durante el período diciembre de 2019 a marzo de 2020, por el

monto de ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$8.340,00) cada una.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado. Asimismo y en atención a la emergencia sanitaria vigente, deberá realizar el

pago correspondiente mediante transferencia bancaria.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura -y por su intermedio al Departamento de Prensa y Difusión-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

